

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chilla: Sustitutiva a la Ordenanza que establece el Sistema tarifario por el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos 2
- Cantón San Miguel de Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza de Urbanización “Familia Terán” 9

ORDENANZA PROVINCIAL:

- GADPSDT-JNG-032-2022 Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: Que reforma a la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 27

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 002-2022-GADPRC Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cañaquemada: Que aprueba y actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 33
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chorocopte: Normativa de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 44
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Javier de Cachavi: Acta de conformación de Consejo Local de Planificación 46

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA TARIFARIO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHILLA

La Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 21 de junio de 2019, reformó el Artículo 60 y la disposición transitoria de dicha Ley por lo que el Gobierno autónomo Descentralizado interesado, deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica en su informe sugiere su aprobación en sus dos instancias una vez siendo verificada y socializada según como manda la ley.

En uso de las atribuciones le confiere el Art. 57 literal a) Y b) del Código Orgánico Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD, el pleno del concejo EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA:

CONSIDERANDO

Que, el segundo inciso, del artículo 314 de la Constitución, dispone al Estado garantizar que la provisión de los servicios públicos responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 415 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, según el artículo 54 literal k del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") entre las funciones de los gobiernos autónomos municipales están las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, la letra d) del artículo 55 del COOTAD en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el artículo 136 del COOTAD, Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y

la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Que, En el mismo cuerpo normativo establece; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

Que, el COOTAD en su artículo 57 determina las atribuciones del Concejo Municipal, así las letras a); b); y, c) prevén lo siguiente: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas municipales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”

Que el Artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente en cuanto a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental dispone en el numeral 6, que estos, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes y en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional, deberán elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente, entre las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, el fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

Que, según el Artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión

económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.”

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: “Recaudación de terceros. - Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente”

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA TARIFARIO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHILLA.

Art. 1.- Objeto de la tasa. - La tasa que se regula a través de la presente ordenanza, tiene por objeto retribuir el costo de operación, mantenimiento, reposición de equipos y amortización del servicio de recolección y disposición final de los desechos no peligrosos y sanitarios en el cantón.

Art. 2.- Hecho generador. - El hecho generador del presente tributo, constituye la prestación del servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Sujeto pasivo. - Es toda persona natural o jurídica que, como contribuyente, deba satisfacer las tarifas por el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

Art. 5.- Base imponible y Tarifa. - Para la determinación de la tasa por recolección de residuos sólidos, el concejo cantonal de Chilla, previo informe de la Unidad de Gestión de Ambiente, Riesgos y Desechos Sólidos, fijara el monto en función del total de gastos mensuales provocados al realizar la administración, recolección, transporte, y disposición final de los residuos en el cantón. Considerando los costos que representa el mantenimiento del servicio, en beneficio de la colectividad, para el Gobierno Autónomo Descentralizado de Chilla, se recaudara de los usuarios la tasa correspondiente por este servicio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 y 566 del

COOTAD, las cuales se fijara de acuerdo a las categorías que pertenezcan con relación al consumo del mes de enero del 2022 de kilovatios de energía eléctrica que han venido consumiendo, conforme a la tabla siguiente:

SERVICIO	CONSUMO	TASA A SER APLICADA
RESIDENCIAL	0	0,44
	1 - 50	0,47
	51 - 100	0,89
	101 - 150	1,47
	151 - 200	2,24
	201 - 250	2,57
	251 - 300	4,09
	301 - 350	3,33
	351 - 500	5,01
	501 - 1000	9,04
	1001 - 1500	13,44
	1501 - 2500	17,99
	2501 - 3500	22,76
Superior	26,64	
COMERCIAL	0	0,58
	1-100	1,00
	101-200	2,68
	201-400	4,69
	401-600	9,26
	601-1.000	12,59
	1.001-2.000	23,33
	2.001-3.000	39,36
	3.001-4.000	47,44
	4.001-5.000	60,38
	Superior	78,80
INDUSTRIAL	0	0,58
	1-100	1,00
	101-200	2,68
	201-400	4,69
	401-600	9,26
	601-1.000	12,59
	1.001-2.000	23,33
	2.001-3.000	39,36
	3.001-4.000	47,44
	4.001-5.000	60,38
	Superior	78,80
OTROS	0	0,58
	1-100	0,60
	101-200	1,84
	201-400	2,77
	401-600	6,93
	601-1.000	9,64
	1.001-2.000	18,80
	2.001-3.000	31,06
	3.001-4.000	44,23
	4.001-5.000	71,69
Superior	80,79	

Art. 6.- De la recaudación mensual.- conforme dispone la ley de Orgánica de servicio público de energía eléctrica, se establece que la recaudación se realizara conjuntamente con el cobro de las planillas emitidas por el consumo mensual de energía eléctrica, que realiza la empresa eléctrica (CNEL EP), o la empresa que la sustituyan y presten el indicado servicio a futuro dentro del cantón Chilla, El agente de recepción retendrá mensualmente, por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, mismo que será fijado en el convenio de cooperación interinstitucional suscrito con la Empresa Eléctrica.

Los Valores retenidos por la Empresa CNEL EP a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla serán transferidos hasta el día 10 de cada mes.

Al cierre mensual de cobro de la facturación, la Empresa CNEL EP, remitirá a la dirección Financiera del GAD de Chilla, los listados correspondientes al total de los valores recaudados de la tasa fija en la presente ordenanza con el detalle de abonados.

Art. 7.- Exenciones.- No se reconoce exención de ninguna naturaleza a persona alguna por concepto de la tasa por el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos.

Art. 8.- Normas aplicables.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, son aplicables las disposiciones del COOTAD y del Código Tributario y de las normas jurídicas conexas relacionadas con la presente ordenanza; consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la Administración Tributaria, respecto de la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 9.- De las sanciones. - Las personas responsables de hacer constar la respectiva tasa en las planillas mensuales de consumo de energía eléctrica y que por cualquier causa no lo hicieren, serán sancionadas con una multa que será impuesta en forma administrativa por el Director Financiero como autoridad tributaria.

Art. 10.- Prevalencia.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Unidad de Gestión de Ambiente, Riesgo, y Desechos sólidos deberá presentar anualmente un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de recolección de desechos sólidos, donde se contemple el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final) y todas las actividades encaminadas al mejoramiento en la gestión integral de los residuos sólidos en el Cantón Chilla.

DISPOSICIÓN FINAL Deróguese todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se antepongan a la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA TARIFARIO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHILLA.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD SAMUEL
CARTUCHE MALLA**

Lic. Richard Cartuche Malla
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO: Que, la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA TARIFARIO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHILLA.**”, fue conocida, y analizada en primer debate en sesión extraordinaria de fecha, 24 de junio del año dos mil veintidós; y aprobada en sesión ordinaria de fecha, 28 junio del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

SECRETARÍA. - Chilla, 28 de junio de 2022,- a las dieciséis horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito al Lic. Richard Samuel Cartuche Malla, Alcalde del cantón,** la presente Ordenanza **para su sanción u observación.**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

ALCALDÍA.- Chilla, 29 de junio de 2022.- a las dieciséis horas con trece minutos; de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA TARIFARIO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHILLA**”, y autorizó su promulgación y publicación de acuerdo a la Ley. Ejecútese. - Lic. Richard Cartuche Malla, ALCALDE.



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD SAMUEL
CARTUCHE MALLA**

Lic. Richard Cartuche Malla
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO: Que, la ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor alcalde del GAD Municipal del cantón Chilla, en el día y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**



GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN "FAMILIA TERAN"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, tiene como una de sus finalidades, permitir a los habitantes el goce de sus derechos y libertades individuales en el ámbito de sus competencias y la realización del bien común.

La Constitución de la República del Ecuador, consagra a la autonomía como uno de los elementos esenciales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a fin de que ningún organismo o autoridad pueda interferir en su normal funcionamiento, así lo consagra la garantía institucional establecida en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, impidiendo que el legislador pueda atravesar los linderos que se le impone en desmedro del actuar normal de los municipios.

En el marco de la legalidad le compete a la municipalidad planificar junto con las instituciones del sector público y actores sociales del desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con el fin de regular el uso y la ocupación de suelo urbano y rural.

Indudablemente la modernidad y el desarrollo que los pueblos desean alcanzar exige cada vez más, que los actos que emanan de los gobiernos municipales fijen positivamente el horizonte que debe seguir un municipio. La Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Estos calificativos que le han sido asignados figuran que aquellos a través del ejecutivo y el legislativo, puedan realizar los actos que les fuere necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

En el afán de cumplir esa meta, es necesario regular el uso de suelo donde se diseñan y planifican los lotes, la infraestructura de servicios básicos, vías, áreas comunitarias y equipamientos. Se sujetarán a las disposiciones sobre el uso de suelo y zonificación establecida en la Ordenanza que reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo del cantón Ibarra.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras.

Que, el Art. 54, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando áreas verdes y áreas comunales.

Que, el Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y,

Que, el Inciso final del Art. 495, Inciso final, del COOTAD determina que: “Con independencia del valor intrínseco de la propiedad y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular”

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL Art. 57, literal a y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 9 y 60 literal d) del mismo cuerpo legal citado.

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN “FAMILIA
TERAN”**

Art. 1. Representación legal de la Urbanización "FAMILIA TERAN".- Se halla representada legalmente para los efectos jurídicos que se originan por esta Ordenanza, por la Sra. MAURA LUCIA TERAN SUAREZ casada, de cédula 1001963659 en calidad de representante de la Urbanización, "FAMILIA TERAN". Que en adelante se le denominará como "La Urbanizadora"; quien se compromete a urbanizar de conformidad con la presente Ordenanza y con la sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 2. Forma de adquisición, ubicación, área y linderos. - Los inmuebles denominados Urbanización "FAMILIA TERAN".

El 13 de febrero de 1981, bajo la partida Nro.198 del Libro Registro de la Propiedad del Catón, se ha inscrito una escritura de compraventa, celebrada en esta ciudad el 22 de octubre de 1980, ante el Notario Dr. Humberto Gonzales C., otorgada por los conyugues Sres. Luis Felipe Terán y María Esther Orbe.

Gravámenes y observaciones:

POSESION EFECTIVA. - El cuatro de mayo del dos mil doce, bajo la partida Nro., 248 del libro Registro de Demandas y Sentencias del Cantón, se ha inscrito una Acta Notarial de Posesión Efectiva, otorgada a en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el catorce de Junio del Año dos mil once, ante la Doctora Martha Banderas Garrido, Notaria Segunda del Cantón Quito, mediante la cual queda concedida la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes del causante señor LAURO VITALIANO TERAN ORBE, a favor de sus hijos y conyugue sobreviviente señor: ROMAN JOSE LUIS TERAN SUAREZ, de estado civil casado, por sus propios derechos a nombre y representación de sus hermanos y madre: WILSON VITALIANO, JORGE ANIBAL, NANCY MARIELA Y MAURA LUCIA TERAN SUAREZ y como conyugue sobreviviente la señora ROSA ROGELIA SUAREZ, sin perjuicio del derecho de terceros.- OBSERVACION.- con fecha 28 de junio del 2018 y con el Nro.5941 del Libro repertorio de esta Oficina, ha ingresado una escritura de compraventa, la cual se encuentra en proceso de inscripción. A parte de la observación que dejo descrita, el inmueble objeto del presente certificado, no consta que se encuentre: Hipotecado, Embargado ni Prohibido de Enajenar.

AREA TOTAL: 20.145,48 m² (veinte mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y ocho centímetros cuadrados).

Los linderos actuales del lote de terreno son los siguientes:

Norte: Con terreno y playa de David Fuentes

Sur: En parte, terreno de Miguel Garrido y Quebradilla que separa de la playa

Oriente: Con calle o quebrada oscura

Occidente: Con Quebradilla y quebrada grande de San Antonio.

El área que comprenden este inmuebles materia de esta Ordenanza, es de 20.145,48m² (VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS). SEGÚN EL PLANO DE LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y LA DIRECTRIZ VIAL EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE PLAFICACION DE GAD-I.

Art. 3. La Urbanización que se aprueba en base al anteproyecto de urbanización aprobado el 14 de Marzo de 2018, con TRÁMITE No. CAE-0255-E; INFORME No. 257-2018, por el Colegio de Arquitectos del Ecuador Provincial de Imbabura, se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos debidamente sellados por CAE-I, los mismos que se deberán protocolizar en una de las Notarías Públicas del Cantón Ibarra, para que surtan los efectos legales; y de conformidad además con las especificaciones técnicas determinadas por el CAE-I y por las Empresas: Eléctrica, de Alcantarillado y Agua Potable, de Teléfonos y Bomberos, conforme lo estipula el Art. 151 de la Ordenanza de Uso de Suelo vigente a esa fecha en el Municipio de Ibarra.

La Urbanización se denominará "**FAMILIA TERAN**". - El área promedio de cada uno de los lotes es de 300,00m².-

- Esta urbanización se acoge al Capítulo III-DE LAS URBANIZACIONES. - Art. 139 y siguientes, de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación de Suelo del cantón Ibarra. -
- Trazado de lotes. - Conforme lo tipifica el Art. 149 de la ordenanza ya mencionada, los lotes de una urbanización tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.
- Tanto la superficie cuanto el frente mínimo de los lotes serán los establecidos en la zonificación respectiva, pero se admitirá una tolerancia hasta del diez por ciento (10%) en la superficie en el 50% de los lotes resultantes y del quince por ciento (15%) en el frente de lotes de forma irregular. La relación frente –fondo del lote no superará 1: 5.
- No se aprobarán lotes en terrenos cuyas pendientes sean iguales o superiores al treinta y cinco por ciento (19°), salvo que existan justificativos y soluciones técnicas en relación con los riesgos de prevención y protección de deslizamientos.

Art. 4. Los planos y todos los datos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del proyectista y del urbanizador del predio y presupone la utilización exclusiva de terrenos del urbanizador.

Art. 5. Responsabilidad en la ejecución de obras: De acuerdo a los Artículos, 147 de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones; Las obras de urbanización deberán ser ejecutadas por cuenta del urbanizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos. Los mismos que se considerara de uso público, de acuerdo al Artículo 417 del COOTAD.

Art. 6.- Bienes de uso público. - Conforme lo expresa el Art. 417 del COOTAD Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público, conforme lo determina el Art. 417 del COOTAD:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b).
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas.
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes.
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público.
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 7.- De los Bienes de Propiedad Municipal. - Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en el Art. 417 del COOTAD, se considerarán de uso y dominio público, conforme lo señala el Art. 479 del mismo cuerpo legal en concordancia con el Art. 154 de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación de Suelo, ya referida. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Art. 8.- Cambio de categoría de los bienes. - De acuerdo al Art. 423 del COOTAD, los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.

Art. 9.- De las áreas verdes y comunales.- Conforme lo tipifica el Art. 131, Inciso quinto de la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo del cantón Ibarra, en concordancia con el Numeral 4 de la Primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que manifiesta que: en las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización,

habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. Y el Art. 154. De la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra. Transferencia de dominio a favor del GADI. - El urbanizador, a través de la ordenanza particular de urbanización, transferirá a favor del GADI el dominio de los inmuebles destinados para parques recreacionales, áreas verdes y para equipamiento comunal de la urbanización y vías, cuyos linderos y superficies se determinarán en dicho instrumento legal. Su uso no podrá ser cambiado ni transferido a personas naturales en el futuro, salvo casos especiales que serán aprobados por el Concejo Municipal, previo informe técnico de las direcciones municipales competentes.

Tales bienes de dominio y uso públicos no podrán ser cambiados de categoría. Dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.

Art. 10.- El urbanizador, conforme al Art. 157 de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra, se refiere a la determinación de áreas verdes, espacios comunitarios y recreativos; de conformidad con el plano general de la urbanización, deben quedar determinados y esbozados los espacios físicos destinados para áreas verdes. Es obligación del promotor incluir el diseño de los espacios verdes, comunitarios básicos y recreativos.

Según el Art. 158 de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra, el urbanizador deberá ejecutar el equipamiento comunal, conforme a lo planteado en el Proyecto de Urbanización, la municipalidad no permitirá el cambio de uso de suelo para lo cual fue previsto, a fin de precautelar el cumplimiento de la Ley y los intereses de los habitantes de la urbanización.

Art. 11.- Se dará cumplimiento a lo que estipula el Art. 159 de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra, que hace referencia al mantenimiento de áreas verdes y espacios comunales.- Para tal propósito, la municipalidad por ningún motivo transferirá para otros fines los espacios físicos comunales y de áreas verdes; y, podrá mediante la celebración de convenios, donaciones de terceros, comodatos y otros mecanismos legales, propiciar la realización o ejecución de los referidos servicios comunales.

Art. 12.- De las obras a ejecutarse por parte del urbanizador.- Para garantizar la ejecución de las obras por parte del urbanizador o lotizador, se entregará una garantía a la municipalidad por el valor total de las obras de infraestructura a ejecutarse; garantía que será hipotecaria del 100% de los lotes de la urbanización "FAMILIA TERAN", reservándose la segunda hipoteca de los lotes de terreno a favor del GAD municipal; las cuales se efectivizarán y podrán ser usadas por la municipalidad para ejecutar las obras que no se concluyeron.

Las obras de urbanización autorizadas, se iniciarán, ejecutarán y entregarán a la municipalidad dentro de los plazos contemplados en el siguiente cronograma de etapas de ejecución de obras presentado por el urbanizador y aprobadas por la Dirección de Planificación.

CRONOGRAMA DE ETAPAS CONSTRUCTIVAS						
ETAPA	LOTES HABILITADOS	AREAS DE VIAS m2	% DE OBRA	VALOR	FECHA	
					INICIO	FIN
1	34, 33, 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23	1.495,42	22,79	70.287,85	01/03/2021	01/03/2022
2	22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11	2.596,87	39,58	122.058,29	30/03/2022	30/03/2024
3	10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2, 1	2.469,47	37,63	116.070,23	30/03/2024	30/01/2026
TOTAL	34	6.561,76	100	308.416,37	30/01/2026	

Con la aprobación del proyecto definitivo y la protocolización en una notaría pública e inscripción en el Registro de la Propiedad de la ordenanza particular de urbanización, el urbanizador deberá ejecutar las siguientes obras:

- Movimiento de tierras.
- Apertura de calles hasta la sub rasante de vías y pasajes.
- Las calles y pasajes podrán: adoquinados, pavimentados, o asfaltados conforme las regulaciones especiales aprobadas por la Dirección de Obras Públicas, y cuya ejecución será controlada por la Unidad de Control y Fiscalización de Urbanizaciones.
- Construcción de bordillos y aceras.
- Instalación de la red de agua potable y alcantarillado.
- Redes de energía eléctrica.
- Redes telefónicas.

Art. 13.- Conforme lo expresa el Art. 148 de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra, la municipalidad, no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine por la presente Ordenanza, salvo las que determine en forma expresa la Ley.

Será obligación del urbanizador pagar dichos valores dentro de los plazos previstos.

CAPITULO II

DEL CONTROL

Art. 14.-La Urbanización deberá iniciarse y ejecutarse bajo las siguientes normas:

1. El Urbanizador tiene el plazo de 90 días a partir de la fecha de sanción de la Ordenanza para elevar a Escritura Pública la misma, entregar 7 copias debidamente inscritas a Sindicatura; comunicar a la Dirección de Obras Públicas la iniciación de las obras de urbanización y, entregar las garantías que establezcan las Ordenanzas correspondientes.
2. Cumplido el plazo de 90 días, si el urbanizador no ha cumplido con lo estipulado en el numeral anterior se suspende la vigencia de la Ordenanza.
3. El levantamiento de dicha suspensión podrá ser autorizada por Sindicatura Municipal previo informe favorable de la Dirección de Planificación siempre y cuando el urbanizador lo solicite dentro de los 360 días posteriores a la fecha de suspensión de la Ordenanza. Transcurrido este lapso quedará derogada automáticamente la Ordenanza.
4. Prohíbese toda obra de urbanización hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto en los numerales 1 y 3, en su caso, del presente Artículo.

Art. 15.-Como normas especiales el Urbanizador se compromete a observar todas y cada una de las regulaciones pertinentes emitidas por la Municipalidad y por cada una de las Empresas encargadas de la dotación de servicios.

Art.- 16. El Urbanizador deberá ejecutar las siguientes obras:

- a) Movimiento de tierras, apertura de calles, hasta la subrasante de vías.
- b) Todos los pasajes que se encuentran dentro de la urbanización serán **ADOQUINADOS**, por cuenta del urbanizador conforme las regulaciones especiales aprobadas por la Dirección de Planificación y su ejecución controlará la Dirección de Obras Públicas.
- c) Construcción de bordillos y aceras. Estos trabajos se sujetarán a los planos aprobados por la Municipalidad y también se acogerán a la Ley de Discapitados publicado en el Registro Oficial No. 996, Artículo 18 sobre las facilidades de construcción de obra y accesibilidad al medio físico.
- d) El Urbanizador cancelará los valores correspondientes a la EMAPA-I para la ejecución de las obras de agua potable y alcantarillado, salvo autorización expresa de la Junta Directiva, sin embargo, la fiscalización la realizará la EMAPA-I. El Urbanizador contribuirá para la construcción del colector o colectores que hayan hecho o acordare hacer la I. Municipalidad para recoger las aguas lluvias y servidas de la urbanización, con la suma que fije la EMAPA-I, previamente a la iniciación de los trabajos.

- e) La instalación de la red de agua potable se realizará de acuerdo a los planos aprobados por la EMAPA-I y bajo normas y especificaciones de la misma, quien será la encargada de realizar estos trabajos y recibirlos.
- o El suministro del servicio de agua potable lo hará la EMAPA-I, previo el pago de los derechos que establezca la Empresa.
 - o Al momento de la recepción de las obras por parte de la Empresa, el Urbanizador cancelará en la EMAPA-I los valores correspondientes a contribuciones reglamentarias y a planos con el detalle de ubicación real de la red de distribución y de cada intersección. El lavado, desinfección y pruebas de tubería correrán a cargo de la Empresa y su costo señalará la misma. En igual forma, deberá cancelar el valor de la tubería instalada por la EMAPA-I en las calles y terrenos de la Urbanización y el costo de la obra de las interconexiones de la nueva red de distribución a las redes de la EMAPA-I. Los costos arriba señalados en ningún caso podrán ser exonerados de pago.

Art. 17.- Las instalaciones de la red telefónica se llevarán a cabo con sujeción a los planos aprobados por C.N.T. E.P. (Corporación Nacional de Telecomunicaciones E-P – Imbabura) y de acuerdo a los reglamentos de dicha Empresa.

Art. 18.- La instalación de la red eléctrica para los servicios públicos y privados se realizará con sujeción a los planos aprobados por la Empresa Eléctrica (EMELNORTE) y de acuerdo a los reglamentos de dicha empresa.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SU ENTREGA A LA MUNICIPALIDAD

Art. 19.- Las obras de urbanización autorizadas, mediante la presente Ordenanza se iniciarán, ejecutarán y entregarán a la I. Municipalidad, dentro de los plazos contemplados en las regulaciones especiales, que han sido aprobados por la Dirección de Planificación y que formarán parte de esta Ordenanza.

Art. 20.- TITULO DE DOMINIO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE IBARRA. - Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, conforme lo expresa el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización-COOTAD, en concordancia con los Art. 417 del mismo cuerpo legal.

INCUMPLIMIENTO Y SANCION. - En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno municipal.

AREAS Y LINDEROS DE LA URBANIZACION

RAZON:

Conforme a los planos de levantamiento de la Urbanización "FAMILIA TERAN", los linderos, áreas y dimensiones del inmueble materia de este instrumento son los siguientes:

AREA TOTAL: 20145,48 m² (VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS), AREA QUE SE COMPONE DE 2 LOTES LOTE 1 AREA: 8316,61M² Y LOTE 2 AREA: 11828,87M².

Sin que exista variación de ningún tipo en los lotes materia de la urbanización, como tampoco en las áreas, linderos y dimensiones de los lotes que conforman esta urbanización.

De igual forma se deja constancia que no varían áreas, linderos ni dimensiones de afectaciones viales ni área verde que son parte de la urbanización y están definidas en la Ordenanza aprobada por el .

Art. 22.- Entrega de obras de infraestructura y levantamiento de garantías.- La entrega de las obras de urbanización a la Municipalidad se operará de la siguiente manera:

1. El Urbanizador obtendrá en las Empresas: Agua Potable, Alcantarillado, Teléfonos y Empresa Eléctrica, las actas de recepción definitiva de las redes respectivas.
2. Con estas actas, tramitará en la Dirección de Obras Públicas Municipales la recepción definitiva de las obras urbanísticas previstas en esta Ordenanza y el correspondiente permiso de habitabilidad.

Con el permiso de habitabilidad, el informe de Procuraduría Síndica y el acta de entrega-recepción definitiva de obras podrán solicitar al señor Alcalde el levantamiento de garantías y la realización de escritura de enajenación de los lotes.

Art. 23.- Si por cualquier causa no se llegare a ejecutar el equipamiento comunal, la Municipalidad mantendrá el inmueble o los inmuebles destinados para este objeto sin cambiar de destino, en orden de precautelar el cumplimiento de la Ley y los intereses de los habitantes de la Urbanización.

Art. 24.- Si las obras de urbanización no se ejecutaren y entregaren a la Municipalidad dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, la Municipalidad hará efectiva la garantía entregada por el Urbanizador de dichas obras, inmediatamente después de vencido el plazo.

Art. 25.- El Urbanizador una vez ejecutadas todas las obras que se menciona en el Art. 151 de esta Ordenanza y previa la suscripción del acta de entrega recepción definitiva con la I. Municipalidad, entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros los documentos probatorios de los gastos ejecutados detallando el valor invertido en obras que benefician a terceras personas, colindantes con el terreno urbanizado.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LOS LOTES RESULTANTES DE LA URBANIZACIÓN

Art. 26.- Las normas de zonificación, utilización del suelo y parámetros de edificación para la urbanización "FAMILIA TERAN" son las siguientes:

a) Para la zona R2-B305-70

USOS DEL SUELO:

Vivienda de densidad baja	
Densidad bruta del sector:	129,77 hab/Ha.
Densidad neta del lote:	141,77 hab/Ha.

FORMA DE OCUPACIÓN:

B

AREA DEL LOTE MÍNIMO:

300.00 m²

FRENTE MÍNIMO DEL LOTE:

12.00 m.

ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN:

5 pisos o 15m.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO:

70 %

COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO:

350%

RETIROS MÍNIMOS:

Frontal:	3,00 m.
Laterales:	3.00 m.
Posterior:	3,00 m.

PARQUEADEROS:

Art. 105. De la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra. Cálculo del número de estacionamientos. - El cálculo del número de estacionamientos se determina conforme a los usos de suelo y a las normas de arquitectura y urbanismo.

1. USO RESIDENCIAL	GENERAL	ÁREAS HISTÓRICAS
-INTERÉS SOCIAL	1 POR CADA 10 VIVIENDAS	1 POR CADA 10 VIVIENDAS
-PROYECTOS EN EDIFICIOS		
En lotes > a 300m ²	1 POR VIVIENDA	1 POR VIVIENDA (*)
-MULTIFAMILIAR		
-Departamentos < 40m ²	1 POR CADA 4 VIVIENDAS	1 POR CADA 8 VIVIENDAS
-Departamentos = 40m ² a 70m ²	1 POR CADA 2 VIVIENDAS	1 POR CADA 5 VIVIENDAS (*)
-Departamento = 71m ² a 240m ²	1 POR CADA VIVIENDA	1 POR CADA 5 VIVIENDAS (*)
-Departamento > 240m ²	2 POR CADA VIVIENDA + 1 POR CADA 100 m ² DE EXCESO	1 POR CADA VIVIENDA (*)
2. USO COMERCIAL Y OFICINAS	GENERAL	
-HASTA 100 m ² DE ÁREA ÚTIL	1 POR CADA 100 m ²	IDEM (*)
>100m ² ÁREA ÚTIL	1 POR CADA 50 m ² EXCESO	IDEM (*)
-CENTROS COMERCIALES	1 POR CADA 25m ² EXCESO	IDEM (*)
3. EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS	GENERAL	
-EDUCACIÓN	1 POR CADA 100m ² DE CONSTRUCCIÓN	
-Primaria y pre-primaria	1 POR 2 AULAS	
-Secundaria	1 POR AULA	(*)
-Superior	4 POR AULA	
-CULTURA CULTO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1 POR CADA 20m ² DE CONSTRUCCIÓN	

(*) SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES LO PERMITAN

(2) 60% PARA EL PÚBLICO Y EL 40% PARA EL PERSONAL

En todas las áreas de estacionamientos públicas y privadas dispondrán de forma obligatoria un área exclusiva para bicicletas; considerando un espacio de ancho equivalente al mínimo para un vehículo y tendrá la capacidad para 8 bicicletas con su respectivo mobiliario.

Los establecimientos de otro tipo no contemplados en el cuadro anterior deberán regirse en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 27.- Prohibición de subdivisión: De acuerdo al Art. 160 de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones; los lotes de la urbanización no podrán ser subdivididos en otros de menor tamaño a los estipulados en la zonificación vigente del Cantón, ni aún a título de particiones sucesorias. Esta condición constará en todos los instrumentos públicos por los cuales se verifique el traspaso de dominio en cualquier tiempo.

La subdivisión de hecho de cualquiera de los lotes pertenecientes a una urbanización, no será reconocida por la Municipalidad, Art. 161, de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones.

El urbanizador construirá y entregará sin costo a la Municipalidad las redes de infraestructura Art. 155, de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones; y los ductos para las instalaciones del Agua Potable, Alcantarillado, Energía Eléctrica, Red Telefónica, el cableado se gestionará con las Empresas Proveedoras de estos servicios.

Art. 28.- Se prohíbe la ejecución de construcciones de tipo definitivo antes de la terminación de las obras de urbanización, a excepción de aquellas que sirven para bodegas y campamentos de los constructores de la Urbanización, las que tendrán que ser derrocadas al término de las obras de urbanización.

La Dirección de Planificación, no otorgará certificaciones de la línea de fábrica, hasta tanto no se haya aprobado la Ordenanza respectiva de la Urbanización y que se mantenga en vigencia.

CAPITULO V

DE LAS GARANTÍAS

Art. 29.- Responsabilidad en la ejecución de obras.- Art. 147, de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones; los trabajos de urbanización deberán ser ejecutados por el urbanizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos en su respectiva ordenanza de urbanización (no mayor a dos años), conforme el plazo de etapas constructivas.-

Para garantizar la ejecución de las obras de infraestructura, se entrega una garantía al GAD-I por el valor total de las obras a ejecutarse, dicha garantía se constituye en la HIPOTECA DE LOS LOTES DE LA URBANIZACIÓN, COMPRENDIDOS EN LA ETAPA 2 y ETAPA 3, tomando en cuenta que la Municipalidad deberá obtener la primera hipoteca, garantía bancaria o pólizas, las cuales se efectivizarán y podrán ser usadas por la Municipalidad para ejecutar las obras que no fueron concluidas.

Estas hipotecas de los lotes de terreno que quedan gravadas a favor del GAD-i, podrán ser tramitadas su cancelación conforme se entreguen las obras de infraestructura a esta municipalidad, parcialmente de acuerdo al cronograma de etapas constructivas o en su totalidad si fuera el caso, para lo cual se contará con el informe respectivo del Departamento de Obras Públicas del GAD-I.

Art. 30.- La garantía de ejecución de las obras de urbanización indicada en el artículo anterior que ofrece el urbanizador a la I. Municipalidad se mantendrá vigente hasta cuando se cumpla con todas las obras urbanísticas que se facultan por la presente Ordenanza y serán recibidas por la I. Municipalidad en la forma establecida en el Capítulo Tercero.

Cualquier modificación de esta garantía deberá tramitarse previa resolución expedida por el Ilustre Concejo Municipal en forma obligatoria, previos los informes técnicos de la Dirección de Obras Públicas

Municipales y siempre que el urbanizador no haya incurrido en retardo en la ejecución de las obras y se hayan ejecutado y entregado a la municipalidad dentro de los plazos contemplados en el cronograma de etapas de ejecución de obras que lo prescribe el Art. 12 de La presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE OBRA

Art. 31.- El plazo para la ejecución total y entrega de las obras de urbanización a la I. Municipalidad será de NO MAYOR A DOS AÑOS CALENDARIO contados desde la fecha en que se eleva a Escritura Pública la presente Ordenanza, conforme a las etapas constructivas que a continuación se detalla:

CRONOGRAMA DE ETAPAS CONSTRUCTIVAS						
ETAPA	LOTES HABILITADOS	AREAS DE VIAS m2	% DE OBRA	VALOR	FECHA	
					INICIO	FIN
1	34,33,32,31,30,29,28,27, 26,25,24,23	1.495,42	22,79	70.287,85	01/03/2021	01/03/2022
2	22,21,20,19,18,17,16,15, 14,13,12,11	2.596,87	39,58	122.058,29	30/03/2022	30/03/2024
3	10,9,8,7,6,5,4,3,2,1	2.469,47	37,63	116.070,23	30/03/2024	30/01/2026
TOTAL	34	6.561,76	100	308.416,37	30/01/2026	

Si por causas debidamente justificadas, a juicio de la Dirección de Obras Públicas y las empresas respectivas, el Urbanizador no cumpliera con esta obligación podrá solicitar al I. Concejo que se amplíe el plazo hasta el 50% del previsto y por una sola vez.

En caso de excepción por fuerza mayor, el I. Concejo podrá autorizar una nueva ampliación del plazo previo informe favorable de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

En caso de mora injustificada o que exceda al plazo ampliatorio, la I. Municipalidad impondrá al Urbanizador una multa diaria no reembolsable, equivalente al UNO POR MIL diarios de presupuesto de OBRA FALTANTE A LA FECHA CONCEDIDA, la misma que será recaudada por el Tesorero Municipal por la vía coactiva.

Concluido que fuere el plazo original o ampliatorio para la terminación y entrega a la I. Municipalidad de las obras de urbanización y si el Urbanizador no hubiere cumplido con las obligaciones dimanadas de esta Ordenanza, la Tesorería Municipal hará efectiva las garantías rendidas o en su defecto expedirá los respectivos Títulos de Crédito equivalente al valor de las planillas de trabajos que falten con el recargo del 25% y ejercerá la acción coactiva para realizar esta recaudación. Con la suma recaudada la Municipalidad procederá por administración directa o por contrato a terminar la urbanización.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 32.- Sanción por alteración de documentos.- Art. 144, de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones; La alteración o la suplantación de los planos urbanísticos, de perfiles y rasantes, de instalaciones de agua potable, Alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y telefónica, memoria técnica o cualquier otro documento que sirva para aprobar el proyecto definitivo de la urbanización, será sancionado con la inmediata revocatoria de la ordenanza de aprobación.

Art. 33.- Suspensión de obras por incumplimiento de la normatividad vigente. - Art. 273. Literal a) de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones; Si el urbanizador iniciare los trabajos sin sujetarse a las normas y especificaciones de esta Codificación y sus reglamentos, la municipalidad a través de la Dirección de Obras Públicas controlará y fiscalizará las Urbanizaciones, quien ordenará la suspensión de las obras y sólo podrán reiniciarse una vez que se someta a las regulaciones establecidas.

Art. 34.- Suspensión de obras por impedimento al control o fiscalización. - Art. 273. Literal b) de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones; Si el urbanizador o la persona que ejecute las obras de urbanización, impidieren el control o fiscalización que deban realizar tanto las empresas que proveen de los servicios básicos, como las respectivas Direcciones de Gestión Municipales, El I. Municipio ordenará la suspensión inmediata de las obras en el estado en que se hallaren y el Comisario de Construcciones sancionará la infracción con una multa de 1 USD por cada metro cuadrado. En caso de reincidencia, la Comisión de Planificación, solicitará al Concejo Municipal la revocatoria de la ordenanza de aprobación.

Art. 35.- El Urbanizador está en la obligación de comunicar por escrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales cualquier cambio de domicilio del representante legal o de la persona natural o jurídica que ejecute las obras de urbanización.

Art. 36.- La municipalidad se reserva el derecho de designar en la urbanización, todas sus calles, parques, pasajes y más lugares de uso público con los nombres que estime conveniente, siendo la Comisión de Turismo, Fiestas y Cultura la encargada.

Art. 37.- La presente Ordenanza se elevará a escritura pública y entrará en vigencia desde la fecha de su sanción de acuerdo a lo que determina el Art. 141 de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra, **Sección III de las Urbanizaciones.- Protocolización de la ordenanza:** La ordenanza que el Concejo Municipal emita para cada urbanización una vez protocolizada en unas de las Notarías Públicas del Cantón Ibarra constituye la autorización para ejecutar las obras de urbanización. El Urbanizador deberá notificar por escrito su iniciación a las Direcciones de Obras Públicas y Planificación.

Art. 38.- Una vez que la I Municipalidad reciba a satisfacción las obras de urbanización, los urbanizadores, conforme a la Ordenanza y el COOTAD, solicitarán al Señor Alcalde el levantamiento

de la hipoteca de los lotes dejados como garantía.

Art. 39.- La presente Ordenanza una vez elevada a Escritura Pública será sometido a la sanción entrando en vigencia en forma inmediata.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza Modificatoria, se refiere exclusivamente a determinar las ETAPAS CONTRUCTIVAS, conforme consta en el Art. 12 y 31 de este documento. RATIFICANDO el articulado de la ordenanza de urbanización aprobado mediante el Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra con fecha 19 de enero del 2019.

SEGUNDA.- Aprobada la presente Reformatoria de la Ordenanza, la urbanizadora en el plazo de noventa días deberá proceder a la protocolización en una de las notarías de este cantón Ibarra e inscripción en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza de Urbanización "**FAMILIA TERAN**", entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción.

Dada y suscrita en la ciudad de Ibarra, el 15 de junio de 2022 en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN “FAMILIA TERAN”**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones ordinarias celebradas el primer debate el 25 de mayo de 2022 y el segundo debate el 15 de junio de 2022 respectivamente.

Ibarra, a los 15 días del mes junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 15 días del mes de junio de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN “FAMILIA TERAN”**”, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 15 días del mes de junio del año 2022, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente **“LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN “FAMILIA TERAN”** y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó **“LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN “FAMILIA TERAN”**, el 15 de junio del año 2022, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial. Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Ibarra, a los 15 días del mes de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**



ORDENANZA PROVINCIAL No. GADPSDT-JNG-032-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.” (Art. 263 numeral, 1);

Por su parte, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que:

“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.” (Art. 12.).

Así también señala que:

“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.” (Art. 41 incisos 1, 3 y 4).

El Consejo de Planificación Provincial en sesión realizada el 01 de julio de 2021, emite una resolución favorable a las prioridades de desarrollo establecidas en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

El Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, expide la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, misma que ha sido discutida y aprobada en dos debates en Sesiones Extraordinarias efectuadas el 3 y 7 de septiembre de 2021, sancionada el 15 de septiembre de 2021;

La Secretaria Nacional de Planificación a través del Acuerdo No. SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021, expide las “Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”, mismas que de conformidad con el Art. 2 son de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

En este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos tiempos en la provincia, a través de la Dirección de Gestión de Planificación, ha realizado la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial enmarcado en las leyes y normativas vigentes, lo cual se plasma en la presente reforma a la Ordenanza.

**EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31 expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, en el artículo 57 numerales 4, 5, 6 y 9 de la Constitución se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita; a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; y, a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*";

Que, el artículo Art. 263 de la Carta Magna, dispone que: "*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial*";

Que, el artículo 276 Constitución de la República del Ecuador que establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos, y el numeral 6 expresa que: "*promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. (...)*";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, dispone: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República de Ecuador dispone que: "*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo. (...)*";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.(.....)*";

Que, el artículo 42 del Código antes referido, determina las directrices mínimas para que los gobiernos autónomos descentralizados elaboren sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios:*

a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital;”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 3 establece que: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;*

Que, el artículo 50 del COOTAD establece que: *“Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: ”f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;”*

Que, el artículo 322 del Código antes señalado dispone que: *“Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) dispone lo siguiente: *“Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que: *“Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.”;*

Que, la referida Ley, en el Art. 5 señala que: *“Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: 3. La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) indica que: *“De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;*

Que, la Ley antes señalada, en la Disposición Transitoria Quinta, manifiesta: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;*

Que, el Consejo de Planificación Provincial en sesión realizada el 01 de julio de 2021, emite una resolución favorable a las prioridades de desarrollo establecidas en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas aprobó la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesiones extraordinaria, efectuadas el 3 y 7 de septiembre del 2021, fue discutida y aprobada en dos debates, sancionada el 15 de septiembre de 2021.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación Mediante Acuerdo No. SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021, Expide las *“Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”*, mismo que en el Art.1 puntualiza que: *“(…) tiene por objetivo establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigente de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.”*

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 263 de la Constitución de la República, y de conformidad con el Art. 7 y 47 en los literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expide:

EXPIDE:

LA REFORMA A ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

Art. 1.- Eliminense de la redacción del Art. 6 la frase *“en concordancia con el Art. 467 del COOTAD”* lo demás se mantiene inalterable;

Agréguense en las DISPOSICIONES GENERALES, a continuación de la QUINTA.- la siguiente disposición:

“SEXTA.- Agréguese a los anexos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas PDyOT la matriz de ALINEACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 -2025 Y PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS;”

Modifíquese el texto de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, por el siguiente:

“PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a partir de la aprobación del PDYOT Provincial y de ésta Ordenanza, definirá, regulará, aprobará, formulará y actualizará los instrumentos de planificación complementarios al PDyOT Provincial, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

Artículo 2.- VIGENCIA.- La presente reforma a la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, entrará en vigencia a partir de la aprobación y sanción del presente acto normativo, al tenor del Art. 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Art. 322 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Provincial, página WEB institucional y Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 31 días de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA
NUNEZ GARCIA**

Abg. Johana Núñez García
**PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**



Firmado electrónicamente por:
**DALEMBER BRYAN
VALLEJO MARTINEZ**

Dálember Vallejo M.
**SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 27 y 31 de enero de 2022, respectivamente. -

Santo Domingo, 07 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DALEMBER BRYAN
VALLEJO MARTINEZ**

Dálember Vallejo M.
**SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

EJECÚTESE:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONÓ LA “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”**; en consecuencia, ordeno su promulgación a través de la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 07 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA
NUNEZ GARCIA**

Abg. Johana Núñez García

PREFECTA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS” fue sancionada por la Abg. Johana Núñez, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas el 07 de febrero de 2022.

Santo Domingo, 07 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DALEMBER BRYAN
VALLEJO MARTINEZ**

DáleMBER Vallejo M.

SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE CAÑAQUEMADA****RESOLUCIÓN N° 002-2022-GADPRC****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 300 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Los consejos locales de planificación.- "Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional".

Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos:...literal 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo

Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos.

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve: *"Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025"*.

Que el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las *"Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025"*, el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales".

Que, una vez presentado el oficio Nro. 005 GADPRC-2022, mediante el cual el GAD Parroquial Rural Caña quemada, hace la entrega de la propuesta de actualización y alineación del PDOT vigente, donde se ha analizado los contenidos sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, metas, programas y proyectos a realizarse en el territorio Parroquial, articulados con los objetivo y metas establecidas en el PND 2021-2025.

Se **APRUEBA Y AUTORIZA** LA ACTUALIZACIÓN DEL PDyOT por Alineación de los Objetivos y Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Caña quemada 2019-2023 a los Objetivos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 en primera instancia.

En uso de las atribuciones legales:

RESUELVEN:

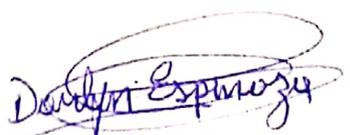
Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Caña quemada, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Caña quemada vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Caña quemada.

Siendo las 19:00 PM del 27 de enero del 2022 se da por terminada la presente sesión, para constancia de lo actuado firman en unidad de acto:



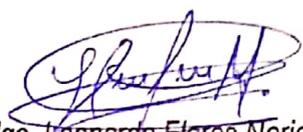
Sr. Ángel Zumba Astudillo
**PRESIDENTE GADP RURAL
CAÑAQUEMADA**



Ing. Darlyn Espinoza Paredes
**VICEPRESIDENTE GADPR DE
CAÑAQUEMADA**



Sr. Erwin González Astudillo
**PRIMER- VOCAL
GADPR DE CAÑAQUEMADA**



Tnlgo. Leonardo Flores Noriega
**SEGUNDO-VOCAL
GADPR DE CAÑAQUEMADA**



Sr. Lorenzo Benites Luna
**TERCER- VOCAL
GADPR DE CAÑAQUEMADA**



Ing. Diana Pineda Macas
**SECRETARIA
GADPR DE CAÑAQUEMADA**

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CAÑAQUEMADA
SR. ANGEL JOHNNATAN ZUMBA ASTUDILLO
RESOLUCIÓN N° 003-2022-GADPRC

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".

- formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho Instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial

- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural Caña quemada, con oficio Nro. 005 GADPRC-22, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Caña quemada, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Caña quemada**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Caña quemada, reunido el **24 de Enero de 2022**, emite el informe favorable Nro. **CPLP-001-2022**, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Caña quemada vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Caña quemada, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de Noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CAÑAQUEMADA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Caña quemada, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Caña quemada vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, se analiza y aprueba en dos sesiones de ordinaria de trabajo realizadas el 27 de Enero del 2022 y el 28 de Enero del 2022 conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Caña quemada.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.canaquemada.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Caña quemada, a los 28 días del mes de Enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

Sr. Ángel Johnnatan Zumba Astudillo
PRÉSIDENTE
GAD PARROQUIAL CAÑAQUEMADA

Ing. Darlyn Vicente Espinoza Paredes
VICEPRESIDENTE

Sr. Erwin Fabricio González Astudillo
PRIMER VOCAL PRINCIPAL

Tnlgo. Leonardo Javier Flores Noriega
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL

Sr. Lorenzo Meliciano Benites Luna
TERCER VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- El infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Caña quemada, Ing. Diana Carolina Pineda Macas, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas el día **jueves 27 de Enero del 2022 y viernes 28 de Enero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. En la sala de sesión del **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Caña quemada** con fecha **28 de Enero de 2022**.

Ing. Diana Pineda Macas
SECRETARIA - TESORERA



Firmado electrónicamente por:
**DIANA
CAROLINA
PINEDA MACAS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHOROCOYTE

2019-2023

Telf. 2236-409

NORMATIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHOROCOYTE

Art. 1.- De la aplicación.- Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Chorocoyte a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia.- La actualización, tanto del Plan de Desarrollo, cuanto el de ordenamiento territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y, en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro oficial.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes.- La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Chorocoyte contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta.- Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- Modelo de Gestión. - Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico; socio cultural; económico productivo; asentamientos humanos; movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y emergencia sanitaria.

Art. 4.- De la actualización. - Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de Chorocoyte, podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chorocoyte informará semestralmente a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Chorocoyte, constituyen

los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Chorocopte.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chorocopte a los 26 días del mes de octubre del 2020.

WILSON
VICENTE
ENCALADA
NEIRA
Sr. Vicente Encalada

Firmado digitalmente por WILSON
VICENTE ENCALADA NEIRA
Fecha: 2022.07.07 16:24:34 -05'00'

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE CHOROCOPTO.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: Certifico que la normativa precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el GAD Parroquial Chorocopte, en su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 05 de octubre y 26 de octubre del año 2020.

BLANCA
JANETH DUY
NARVAEZ
Srta. Blanca Duy

Firmado digitalmente
por BLANCA JANETH
DUY NARVAEZ
Fecha: 2022.07.07
16:25:02 -05'00'

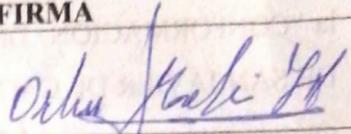
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE CHOROCOPTO.

ACTA DE CONFORMACION DE CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION DE LA PARROQUIA DE SAN JAVIER DE CACHAVI DEL CANTON SAN LORENZO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

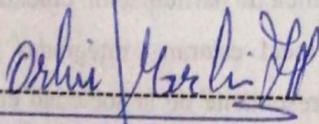
En la PARROQUIA SAN JAVIER de CACHAVI, a los Diez días del mes de junio del 2021... siendo las 14H00 previo convocatoria directa y representantes de gremios y grupos de ciudadanía organizados realiza el día 3 de junio, derivado que por su voluntad y consentimiento propio se reunirá los ciudadanos y ciudadanas de la parroquia de San Javier de Cachavi con el propósito de la "CONFORMACION DE CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION DE LA PARROQUIA DE SAN JAVIER DE CACHAVI, del Cantón San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas; al haber el quórum reglamentario del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Javier de Cachavi declara instalada la sesión. Acto seguido de la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural de San Javier de Cachavi da lectura al Art. 12 de código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala que la planificación de desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizado en su territorio; además el Art. 300 el código orgánico de la Organización Territorial, Autónomo y Descentralización, señala que los consejos de planificación participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participaran en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; el Art. 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas, señala que los consejos de planificación se constituirá y organizara mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado, además señala quienes integraran el Consejo de planificación, enfatiza que integran los tres representantes delegados por las instancias de participación. Por lo tanto, conforme a la revolución para la conformación de consejo de planificación se convocó a la asamblea parroquial, quienes en esta mañana ya eligieron sus tres representantes conforme a lo que estipula el Art. 65 de la ley Orgánica de participación ciudadana señala que las instancias de participación ciudadana a nivel local estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representante de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad en el ámbito territorial respectivo, serán designados principalmente por las asambleas ciudadanas locales; por lo tanto este es el espacio para conformar dicho consejo de

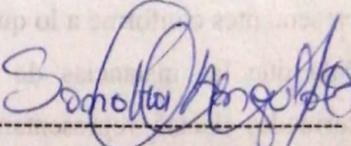
planificación. Acto seguido, se da a conocer el que el Sr. Javier Arce Quintero ha sido previamente designado como representante de los demás vocales del Gobierno Parroquial para la conformación de este Consejo.

Conforme a lo que estipula el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas y la correspondiente Resolución del GAD Parroquial, el consejo local de planificación queda conformado por los siguientes ciudadanos:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Orlin Merlim Hinostroza	PRESIDENTE GADPR	
Javier Arce Quintero	REPRESENTANTE DE LOS VOCALES GADPR	
Robert Arandi	TECNICO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DEL GADPR	
María Quiñonez Quintero	REPRESENTANTE DE LA CIUDADANIA	Maria Quiñonez
Tatiana Ramírez Segura	REPRESENTANTE DE LA CIUDADANIA	Tatiana Ramirez
Jerson Mina Jimenez	REPRESENTANTE DE LA CIUDADANIA	Mina Jimenez

El Sr. Presidente de la junta parroquial de San Javier de Cachavi toma promesa de ley quedan legalmente posicionados el Consejo local de planificación, comprometiéndose a trabajar juntos para cumplir sus funciones en beneficio de la población. Siendo las 4H00 y no habiendo otro punto que trata, el presidente del Gobierno Parroquial de San Javier de Cachavi da por finalizar la sesión. A continuación, para constancia de lo actuado y lo atestiguado, se procede a la firma del original y una copia del acta respectiva.


 Sr: ORLIN MERLIN HINOSTROZA
PRESIDENTE GADPR DE SAN JAVIER DE CACHAVI


 Sra.: SANDRA ANGULO
SECRETARIA



Firmado electrónicamente por:
ORLIN MERLIN



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.